



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	La menor ACMM
REPRESENTANTE:	ADELMIS CAROLINA MAESTRE LAGOS
DEMANDADO:	JAIRO JUNIOR MARTINEZ PERALTA y DELIO RAFAEL MENDOZA BLANCHAR (Vinculado Oficiosamente)
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2019-00454 -00

En el presente proceso supuestamente la demandante en folios vistos 15 y 16, presenta memoriales en los cuales solicita amparo de pobreza para sí misma y de igual forma aporta los memoriales suscritos por los señores **Jairo Junior Martínez Peralta y Delio Rafael Mendoza Blanchar** donde también solicitan amparo de pobreza y la copia de los resultados de la prueba de ADN; al respecto el despacho analizando estos documentos, encuentra que los mismos se recibieron desde un correo electrónico que no pertenece a los que se han aportado al proceso para efectuar las notificaciones en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2023; verbi gratia:

1. maestrelagoadelmiscarolina@gmail.com – correo informado por el Defensor de Familia del ICBF de la demandante.
2. maestrecarolina07@gmail.com – correo desde el que se recibieron los memoriales con las solicitudes de amparo de pobreza y copias del resultado de la prueba de ADN de la demandante y demandados.

En consecuencia, al aportarse estas solicitudes desde un correo electrónico que no se encuentra reconocido dentro del proceso, no se les puede tener certeza que provienen de la parte que los aporta; máxime cuando los demandados poseen sus propios correos electrónicos, pero no remiten los memoriales desde los mismos. Además, estos memoriales que supuestamente provienen de los demandados no cuentan con nota de presentación personal o autenticación que les imprima la validez necesaria.

Sea del caso indicar que, que el amparo de pobreza que es solicitado por el Defensor de Familia y la demandante ya fue concedido en el auto admisorio de la demanda de fecha 17 de diciembre de 2019, por lo cual es infructuoso seguir insistiendo en ello.

Así las cosas, requiérase a los demandados para que, desde las direcciones de correo electrónico aportadas al proceso, es decir juniorsant2007@gmail.com para el señor **Jairo Junior Martínez Peralta** y drmendoza74@gmail.com para el señor **Delio Rafael Mendoza Blanchar**, aporten los memoriales que a bien tengan al presente proceso.

De la prueba de genética désele traslado a las partes por el término de tres (3) días para lo que estimen conveniente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3dbfb35a99af1c9dd67601d81fba85a39a3008239480326b2156043b26ef20**

Documento generado en 23/03/2023 05:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>